



Rad. 2020-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de adición presentada por el extremo ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 6 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00307-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRES S.A. NIT. 830.033.907-8

DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ y DIANA YURANI GONZALEZ CACERES CON CC. 1.114.060.967 y 1.115.076.765, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la ejecutada MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ pidió la adición del auto No. 2507 del 27 de noviembre de 2023 por medio del cual se dispuso terminar la presente ejecución, en el sentido de ordenar la devolución de los depósitos judiciales «...descontados...» a DIANA YURINA GONZÁLEZ CÁRECES a su nombre, de conformidad con el acuerdo suscrito entre ambas mediante misiva del 28 de noviembre de 2023 y remitida al correo institucional del despacho el 29 siguiente¹.

De cara a lo anterior, conviene recordar que «...[c]uando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria (...) los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...» (art. 287 del Código General del Proceso).

Al rompe se advierte que la solicitud elevada por la ejecutada OCAMPO ORTIZ será negada en la medida que el juzgado no omitió pronunciarse sobre el tema de la *litis* o cualquier otro punto que por ley debió ser objeto de pronunciamiento, para emitir un auto complementario. Nótese que si bien este juzgador no se pronunció sobre la devolución de los depósitos judiciales que, según lo expuesto por OCAMPO ORTIZ, le fueron descontados a la ejecutada GONZÁLEZ CÁCERES, ello se debió a que la medida cautelar que se decretó a través de auto No. 1943 del 11 de septiembre de 2023 –embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la referida ejecutada- no surtió efectos en tanto que en el expediente no obra prueba relativa a que el oficio No. 1225 del 11 de septiembre de 2023 se hubiere remitido al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

¹ Archivo «49SolicitaTitulos202000307» del cdo. 1 de este expediente digital.



Es decir, el empleador de DIANA YURANI GONZÁLEZ CÁCERES no conoció la cautela que este juzgado decretó sobre el emolumento que aquella percibe como contraprestación a sus servicios; de ahí que el SENA no constituyera depósitos judiciales –descontados a GONZÁLEZ CÁCERES- en la cuenta judicial de este despacho y por cuenta de esta ejecución, tal y como se advierte en la consulta de la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el número de cédula de la citada:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 13/12/2023 04:20:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

▼

Digite el número de identificación del demandado

1115076765

▼

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí

☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

▼

Siendo así es evidente que la solicitud de adición, como se anticipó, está llamada al fracaso porque este despacho no omitió pronunciarse sobre la *litis* o de cualquier punto que por mandato legal ameritaba pronunciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de adición al auto No. 2507 del 27 de noviembre de 2023, formulada por MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 160.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1b8003b9c6f8b71a5f769dd070f3e34e7d036dc585a09a88a45dc9062ae38a**

Documento generado en 13/12/2023 07:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>